

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1872/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Milpa Alta

Fecha de Resolución 8 de junio de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información sobre personas servidoras públicas; Contratos; Horarios; Actos consentidos; Versión Pública

Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* requirió sobre diversas personas, a quien identificó como persona servidoras públicas, el contrato versión pública, los oficios de comisión donde se encuentran laborando, horarios, salario mensual y jefe inmediato.

Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, proporciono una relación, mediante la cual indico el nombre y tipo de contratación, sus horarios laborales, el área, su percepción mensual bruta y el jefe inmediato.

Asimismo, indicó que de conformidad con dicha relación de identifico personal de base y nomina 9, los cuales no cuentan con contrato, e indicó que, en los casos del personal de horarios, los contratos se encontraban en firma por lo que no era posible atender a dicho requerimiento.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la repuesta proporcionada la *persona recurrente* indicó su inconformidad contra la falta de entrega de las versiones públicas de los contratos de las personas servidoras públicas.

Estudio del Caso

- 1.- Se tiene por actos consentidos, la respuesta proporcionada a los oficios de comisión donde se encuentran laborando, horarios, salario mensual y jefe inmediato, en virtud de que únicamente se inconformo por la falta de entrega de las versiones públicas de los contratos;
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado debió entregar copia del Acta de Comité de Transparencia que valide las versiones públicas.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma reserva de la información en su modalidad de confidencial, y
- 2.- Notifique dicha Acta del Comité de Transparencia a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1872/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074922000295.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	6
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia	9
TERCERO. Agravios y pruebas	10
CUARTO. Estudio de fondo	11
QUINTO. Efectos y plazos	16
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 25 de marzo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074922000295, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud: Solicito el contrato en versión pública y el oficio de comisión donde se encuentran laborando, con horario de labores, precepción mensual y Jefe inmediato, de los siguientes servidores públicos: 1.- López Pérez Mónica Arcelia 2.- Navarro Gallardo Cynthia 3.- Villa Gutiérrez José Luis 4.- Martínez Villalpando Abigail 5.- Vázquez Pérez Aura Duran Melo Judith Alina 6.- Vázquez Puebla Josué 7.- Mondragón Vences Alejandra Amairani 8.- Camacho Ranquel Víctor Hugo 9.- Balanzario Santin Astrid 10.- Meza Cañedo Iván Saul 11.- Alvarado Cañedo Idali 12.- Rosete Granados Marco Antonio 13.- García Valle Annel Ytzumy 14.-Alvarado Verónica 15.- Elizalde Arroyo Sandra

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 7 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Se envía respuesta a la solicitud de información.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 07 de abril, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Responsable de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074922000295** mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa brinda atención a su solicitud, por medio del oficio núm., **SRM-T0306/2022**, firmado por Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y su anexo, con el pronunciamiento correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus ordenes e el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficina ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, par poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicios de entrega de información.

2.- Oficio **SRM-T/0306/2022** de fecha 7 de abril, dirigido a la Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad* y signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

“ ...
En atención a su similar AMA/UT/0262/2022, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la información Pública recibida a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia con número de folio 092074922000295, mediante la cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones y competencias, motivo por el cual se anexa al presente el oficio:

- AMA/DGA/DCH/1251/2022 signado por el C.P. Fernando Cruz Yáñez, Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, con el pronunciamiento respectivo (anexo 1).
...” (Sic)

3.- Oficio AMA/DGA/DCH/1252/2022 de fecha 6 de abril, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recurso Materiales y signado por el Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, en los siguientes términos:

“...
En atención al oficio SRM-T/0285/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual solicita información para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **09207492200295** y que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, y de acuerdo con la relación de los servidores públicos que envía me permito informarle lo siguiente:

Nombre	Horario de labores	Área	Percepción Mensual BRUTA	Jefe Inmediato
López Pérez Mónica Arcelia (Personal de Base)	8:00 a 15:00	Contraloría Interna	\$ 7,576.00	David Sánchez García
Navarro Gallardo Cynthia (Estabilidad Laboral)	8:00 a 15:00	Contraloría Interna	\$3,748.00	David Sánchez García
Villa Gutiérrez José Luis (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$10,423.00	David Sánchez García
Martínez Villalpando Abigail (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$5,033.00	David Sánchez García
Vázquez Pérez Aura (Estabilidad Laboral)	8:00 a 15:00	Contraloría Interna	\$3,416.00	David Sánchez García
Duran Melo Judith Alina (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$10,423.00	David Sánchez García

Nombre	Horario de labores	Area	Percepción Mensual BRUTA	Jefe Inmediato
Vázquez Puebla Josué (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$10,423.00	David Sánchez García
Mondragón Vences Alejandra Amairani (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$10,423.00	David Sánchez García
Camacho Ranquel Víctor Hugo (Personal de Base)	8:00 a 15:00	Contraloría Interna	\$ 9,718.00	David Sánchez García
Balanzario Santín Astrid	NO SE ENONTRÓ DATO ALGUNO			
Meza Cañedo Iván Saúl (Honorarios)	Completo		\$10,423.00	David Sánchez García
Alvarado Cañedo Idali	NO SE ENONTRÓ DATO ALGUNO			
Rosete Granados Marco Antonio (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$10,423.00	David Sánchez García
García Valle Annel Ytzumy (Honorarios)	Completo	Contraloría Interna	\$4,724.00	David Sánchez García
Alvarado Verónica (Personal de Base)	8:00 a 15:00	Contraloría Interna	\$ 7,576.00	David Sánchez García
Elizalde Arroyo Sandra	9:00 a 16:00	Contraloría Interna	\$3,748.00	David Sánchez García

Referente a los contratos que solicita, le informo que de acuerdo con los datos del cuadro anterior hay personas de base y nomina 8, los cuales no cuentan con un contrato, y los honorarios los contratos se encuentran en firma por lo que no es posible atender ese punto.

El oficio de comisión que solicita, le informo que después de hacer realizado una búsqueda en el expediente del trabajador, no se encontró el documento solicitado.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 18 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado omitió proporcionar los contratos de los servidores públicos que se mencionan en la solicitud de información, mismos que se solicitaron en versión pública, argumentando que se encuentran en firma y que por dicha situación no se puede atender dicha solicitud, por lo que el sujeto obligado está negando el acceso a la información pública.

...(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 21 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1872/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
En atención al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1872 /2022 Folio: 092074922000295, mediante el cual se solicita manifestar lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o expresar los alegatos que correspondan para la integración en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, me permito adjuntar al presente oficio de respuesta...”
(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AMA/UT/0724/2022** de fecha 27 de mayo, al Comisionado Ponente, y signado por el Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

2.- Oficio núm. **AMA/UT/0262/2022** de fecha 29 de mayo, al Director General de Administración, y signado por el Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 19 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio **SRM-T/0306/2022** de fecha 7 de abril, dirigido a la Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad* y signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

4.- Oficio **AMA/DGA/DCH/1252/2022** de fecha 6 de abril, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recurso Materiales y signado por el Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

5.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, número de folio 092074922000295.

6.- Oficio núm. **AMA/UT/0701/2022** de fecha 29 de mayo, dirigido al Director General de Administración, y signado por el Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

7.- Oficio núm. **SRM-T/0489/2022** de fecha 26 de mayo, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad* Director General de Administración, y signado por Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de recursos Materiales.

8.- Oficio núm. **AMA/DGA/DCH/1796/2022** de fecha 29 de mayo, dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de recursos Materiales, y firmado por el Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano.

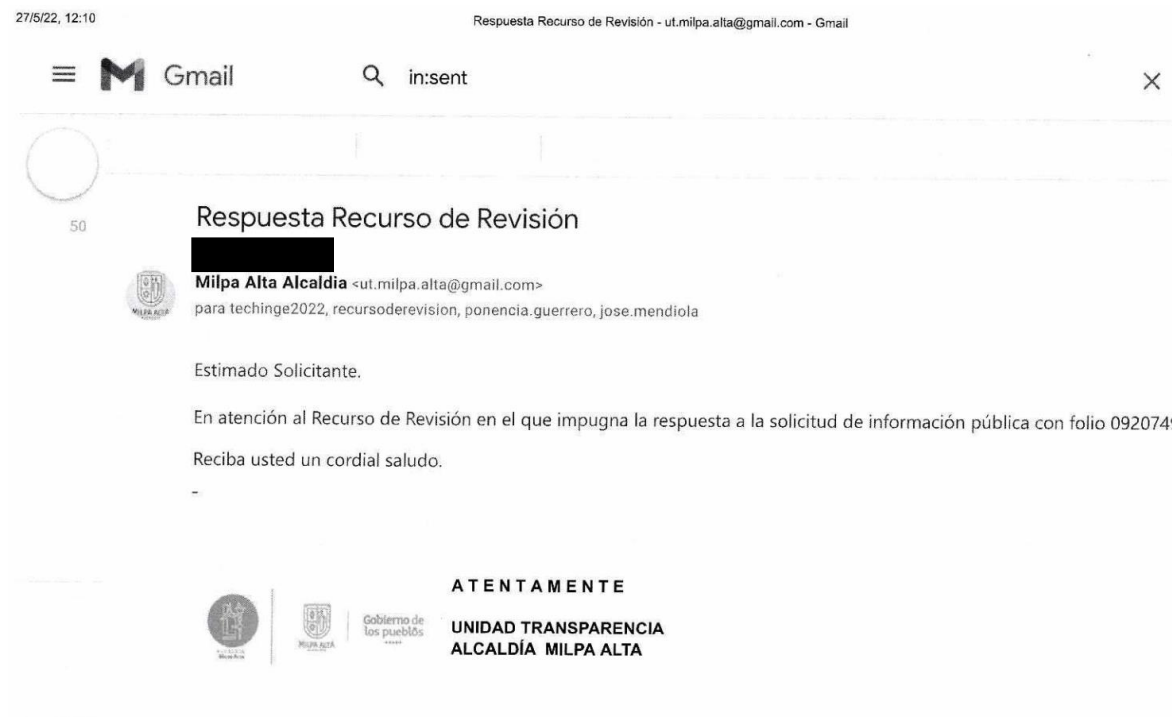
9.- Oficio núm. **SRM-T/0285/2022** de fecha 31 de mayo, dirigido al Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, y signado por el Enlace en Materia de

Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de recursos Materiales.

10.- Versiones públicas de los contratos: FORTA-024-2022 (correspondiente a José Luis Villa Gutiérrez); FORTA-125-2022 2022 (correspondiente a Abigail Martínez Villalpando); FORTA-029-2022 2022 (correspondiente a José Vázquez Puebla); FORTA-038-2022 2022 (correspondiente a Alejandra Amairani Mondragón Vences); FORTA-004-2022 2022 (correspondiente a Iván Saul Cañedo Meza); FORTA-040-2022 2022 (correspondiente a Marco Antonio Rosete Granados), y FORTA-122-2022 2022 (correspondiente a Annel Ytzumy García Valle).

11.- Correo electrónico, remitido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

sic



...” (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 03 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1872/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

³ Dicho acuerdo fue notificado el 2 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando como agravio, que la información no correspondía con lo solicitado, en virtud de los letreros sobre los cuales había pedido información, tal como se muestra en la imagen, se encontraban en avenidas primarias y secundarias y en espacios "rehabilitados".

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Milpa Alta**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Milpa Alta**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* **requirió** sobre diversas personas, a quien identificó como persona servidores públicas, el contrato versión pública, los oficios de comisión donde se encuentran laborando, horarios, salario mensual y jefe inmediato.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, proporciono una relación, mediante la cual indico el nombre y tipo de contratación, sus horarios laborales, el área, su percepción mensual bruta y el jefe inmediato.

Asimismo, indicó que de conformidad con dicha relación de identifioco personal de base y nomina 9, los cuales no cuentan con contrato, e indicó que, en los casos del personal de horarios, los contratos se encontraban en firma por lo que no era posible atender a dicho requerimiento.

Inconforme con la repuesta proporcionada la *persona recurrente* indicó su inconformidad contra la falta de entrega de las versiones públicas de los contratos de las personas servidoras públicas.

Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a la falta de entrega de las versiones públicas de los contratos solicitados, por lo que la respuesta otorgada a los demás requerimientos no será analizadas en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya

hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En la manifestación de alegatos, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió copia de la versión pública de los contratos FORTA-024-2022 (correspondiente a José Luis Villa Gutiérrez); FORTA-125-2022 2022 (correspondiente a Abigail Martínez Villalpando); FORTA-029-2022 2022 (correspondiente a José Vázquez Puebla); FORTA-038-2022 2022 (correspondiente a Alejandra Amairani Mondragón Vences); FORTA-004-2022 2022 (correspondiente a Iván Saul Cañedo Meza); FORTA-040-2022 2022 (correspondiente a Marco Antonio Rosete Granados), y FORTA-122-2022 2022 (correspondiente a Annel Ytzumy García Valle).

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En dichos casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

No obstante, el estudio del presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* no remitió copia del Acta del Comité que hagan estudio de la procedencia de las versiones públicas antes señaladas.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En este sentido, se observa que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma reserva de la información en su modalidad de confidencial, y
- 2.- Notifique dicha Acta del Comité de Transparencia a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- 1.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma reserva de la información en su modalidad de confidencial, y
- 2.- Notifique dicha Acta del Comité de Transparencia a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1872/2022

así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO